



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

No. 109

La Plata, 05 de diciembre del 2024.

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** OCCIDENTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E1347; Denuncia-00871-23  
**EXPEDIENTE:** **SAN-01346-24**  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 20 DE ABRIL DEL 2023  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL  
**PRESUNTO INFRACTOR:** **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**  
**NOE HURTATIS PLAZA**

### ANTECEDENTES

Que, mediante denuncia con radicado CAM No. 2023-E1347 de abril 20 del 2023 y VITAL No. 060000000000173269 y expediente Denuncia-00871-23, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de la comisión de conductas constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, por “Corte de árboles en el predio del señor Julio Mosquera en la vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de La Plata Huila”.

Que, el 28 de abril del 2023 se procedió a realizar visita de seguimiento y se emitió el concepto técnico No. 100 de abril 28 del 2023, en el que se constató lo siguiente: (del cual se transcribe de forma literal, incluso con eventuales errores)

(...)

### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante denuncia recibida el día 20 de abril de 2023 bajo el radicado No. 2023- E1347 con Expediente SILA Denuncia-00871-23 y No. VITAL 060000000000173269, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, según denuncia interpuesta consistente Corte de árboles en la vereda Villa Esperanza en el municipio de La Plata.

Mediante auto de visita Nº 112 del 25 de abril de 2023, el director territorial occidente comisiona al encargado de la reCAM para atención de la denuncia.

Se procedió a realizar la visita el día 28 de abril de 2023 a la vereda Villa Esperanza en el municipio de La Plata donde para llegar al lugar de los hechos desde la oficina de la autoridad ambiental se toma la vía que conlleva al municipio de La Argentina, al llegar al centro poblado Gallego se toma la vía que conduce a la vereda Villa Esperanza donde se localiza el sector conocido como “Los Cauchos” donde se localiza el predio, procediéndose a realizar la inspección.

Una vez en el predio rural localizado en la vereda Villa Esperanza del municipio de La Plata, se entabla diálogo con el dueño del predio, el señor Noe, sin más datos; en diálogo

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

sostenido con el señor, se le informa los motivos de la visita, persona que manifiesta "...que vendió el cultivo al señor Anderson Campo, quien cuenta con los permisos correspondientes...". Seguidamente se logra establecer comunicación telefónica con May Anderson Campos Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia - Caquetá, con número de contacto 3209299355; a quien se le informa los motivos de la llamada, manifestando "...que se encontraba realizando los respectivos trámites con el ICA, aclara que no va al predio hace más de 5 meses...".

A continuación, se relaciona el levantamiento de coordenadas de los árboles intervenidos.

Tabla 1: Coordenadas registradas.

COORDENADAS	
X	Y
783775	743493
783782	743503
783788	743499
783770	743514
783794	743513
783788	743522
783784	743518
783807	743522
783798	743529
783781	743522
783796	743501
783794	743507
783788	743505

Nota. Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN MONTANA 680.

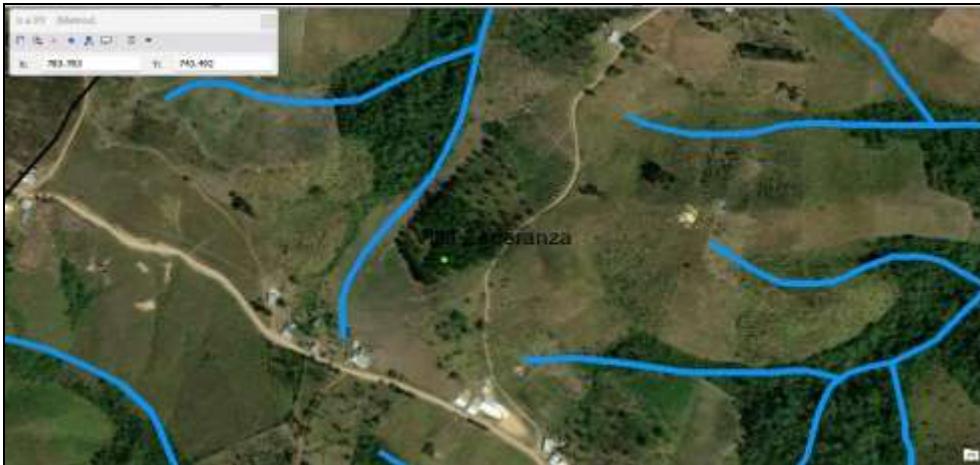
Al desarrollar consulta en la base de datos de la corporación con el fin de verificar si existe permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal otorgado a nombre del señor May Anderson Campos Ramos, en el predio y vereda inspeccionados no se halla resultado alguno en dicha búsqueda.

El lugar objeto de la visita no se encuentra inmerso dentro de ninguna figura de conservación como parques nacionales, regional, municipal o ecosistemas estratégicos al verificar en el SIG de la CAM mediante vistas aéreas.

Figura 1. Localización del punto objeto de visita.

## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Nota. Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN MONTANA 680.

Figura 2. Localización de los individuos forestales intervenidos.



Nota. Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN MONTANA 680.

Figuras 3 a 10. Evidencias fotográficas del predio objeto de la visita.

## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Nota. Imágenes tomadas con el Samsung Galaxy A32.

<p><b>CAM</b> CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Haciendo la naturaleza mejor</p>	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Figuras 11 y 12. Evidencias fotográficas del predio objeto de la visita.



Nota. Imágenes tomadas con el Samsung Galaxy A32.

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se tiene:

- Noe, con número de contacto 3115856905; sin más datos.
  - May Anderson Campos Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia - Caquetá, con número de contacto 3209299355.
- (...)

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, identificar e individualizar al presunto infractor, esta Dirección Territorial mediante Auto No. 072 de diciembre 28 del 2023 resolvió iniciar indagación preliminar, vincular y ordenar diligencia de versión libre y espontánea a los señores **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 expedida en Florencia y a NOE (sin más datos). Acto administrativo Notificado por aviso el 26 de junio del 2024.

Que, mediante Auto No. 043 de octubre 15 del 2024, esta Dirección Territorial decidió decretar la práctica de pruebas. Acto comunicado el 22 de noviembre del 2024.

Que, el día 07 de noviembre del 2024 se realizó diligencia de versión libre y espontánea por parte del señor **NOE HURTATIS PLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.987 expedida en Suaza, permitiéndonos conocer la identidad del presunto infractor a través de su documento de identificación.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La Ley 2387 de julio 25 del 2024, por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de julio 21 del 2009, con el propósito de entregar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones, señalo que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia

 <b>cam</b> <small>corporación autónoma del medio ambiente de colombia</small> <i>haciendo la naturaleza</i>	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 del 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos aquí analizados son competencia de esta Dirección Territorial, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 2009, establece en su artículo 1 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

**Que el artículo 5 ° Infracciones; Modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024.** Se considera *infracción* en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*".



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, estableció que “*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 2024, prevé que “*iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental*”.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Dirección Territorial adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

### Análisis del Caso Concreto

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que los señores **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia y **NOE HURTATIS PLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.987 expedida en Suaza, pueden estar inmersos en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo establecer una presunta infracción a las normas ambientales por realizar actividades de tala de individuos forestales por no contar con la autorización otorgada por la autoridad ambiental en el predio ubicado en la vereda Los Cauchos en jurisdicción del municipio de La Plata. Con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Dirección Territorial.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Dirección Territorial, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No. 100 de abril 28 del 2023, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia y **NOE HURTATIS PLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.987 expedida en Suaza.

De igual forma, esta Dirección Territorial investigará si los hechos referenciados en el concepto técnico de visita No. 100 de abril 28 del 2023 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad de los presuntos infractores, esta Dirección Territorial

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia y **NOE HURTATIS PLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.987 expedida en Suaza, en su condición de presuntos infractores de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 100 de abril 28 del 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a los presuntos infractores, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.



## **AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervenientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Digitally signed by NIXON FERNNELLY CELIS VELA  
Date: 2024-05-16 23:56:55Z CLT (2024-05-16 07:56:55Z)  
NIXON FERNNELLY CELIS VELA, [nixoncelisvela10748633@st-huila.edu.pe](mailto:nixoncelisvela10748633@st-huila.edu.pe), [nixoncelisvela10748633@cam.gov.co](mailto:nixoncelisvela10748633@cam.gov.co)  
title=Director Territorial, Código 42 Grado 10.  
Organization=Ministerio de la Producción, Dirección Regional Magdalena Centro, C.C. 1000 MAGDALENA CELIS, 13.61.14.1710.13.2-0002555830,  
name=C, ou=Director Territorial Occidente  
Date: 2024-05-16 23:56:55Z CLT (2024-05-16 07:56:55Z)

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico  
Expediente: SAN-01346-24

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024, proferida por el Director General de la CAM,

### **AVISA**

Que, mediante Auto No.109 de diciembre 05 del 2024, esta Dirección Territorial dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 expedida en Florencia y **NOE HURTATIS PLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.987 expedida en Suaza.

Que, mediante oficio radicado CAM No.2024-S38566 de diciembre 13 del 2024, se realizó la citación a notificación personal el señor **MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 expedida en Florencia, sin embargo, el presunto infractor no reside en el país, ante la imposibilidad de entregar la citación, se publicó en la página electrónica el día 05 de junio del 2025 y se despublicó el día 12 de junio del 2025, por lo que, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la notificación por AVISO en página electrónica del Auto No.109 de diciembre 05 del 2024 dentro del expediente SAN-01346-24, cuya parte resolutiva establece:

*“PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.849.914 de Florencia y NOE HURTATIS PLAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.362.987 expedida en Suaza, en su condición de presuntos infractores de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

*SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:*

- *Concepto técnico de visita No. 100 de abril 28 del 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.*

*TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.*

*CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a los presuntos infractores, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.*



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervenientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY Firmado digitalmente por  
CELIS VELA NIXON FERNELLY CELIS VELA  
Fecha: 2025.12.19 08:42:32  
-05'00'

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista de apoyo jurídico   
Expediente: SAN-01346-24

DTO –

La Plata,

Numero de radicado: 39097 2025-S  
Fecha y Hora: 29/12/2025 16:11:14

Señor (a):

**MAY ANDERSON CAMPOS RAMOS**

Dirección: Vereda Villa Esperanza

Celular: 3209299355

La Plata – Huila

**Asunto:** Notificación por aviso en página electrónica del Auto No.109 de diciembre 05 del 2024.

En atención a la remisión instaurada por el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, respecto de las notificaciones en las actuaciones sancionatorias ambientales, me permito notificarlo por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Auto No.109 de diciembre 05 del 2024 mediante el cual se da inicio a un proceso sancionatorio, proferido por esta Dirección Territorial en atención a que una vez emitido oficio de citación con radicado CAM No.2024-S38566 de diciembre 13 del 2024, a fin de realizar notificación personal del Acto en mención, sin embargo, el presunto infractor no reside en el país, ante la imposibilidad de entregar la citación, se publicó en la página electrónica el día 05 de junio del 2025 y se despublicó el día 12 de junio del 2025, por lo tanto, encuentra que vencido el término la misma no fue surtida; así mismo se advierte que frente al presente acto administrativo no procede recurso alguno y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se adjunta en nueve (9) páginas útiles del Auto No.109 de diciembre 05 del 2024.

Atentamente,

NIXON FERNELLY Firmado digitalmente por  
CELIS VELA NIXON FERNELLY CELIS VELA  
Fecha: 2025.12.19 08:49:43  
-05'00'  
**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista de apoyo jurídico   
Expediente: SAN-01346-24  
Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Procesos

#### Dirección Territorial Occidente